

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, NATURALEZA Y CALIDAD ALIMENTARIA DE LOS PAISES BAJOS

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Agricultura, Naturaleza y Calidad Alimentaria de los Países Bajos, en adelante denominados "las Partes";

EXPRESANDO su satisfacción con las actividades conjuntas previamente desarrolladas;

RECONOCIENDO que el diálogo continuo y la consulta periódica en aspectos relacionados al sector agroalimentario son componentes centrales de la cooperación bilateral, el desarrollo y el avance tecnológico de ambos países;

CONSIDERANDO que el desarrollo de tecnologías en el sector agroalimentario entre las Partes es de interés mutuo y de importancia económica y social para el uso racional y sustentable de los recursos naturales;

RECONOCIENDO que ambas Partes tienen interés especial en unir esfuerzos para alcanzar una mayor eficiencia y sustentabilidad en su producción, la cual pudiera resultar en beneficio de la economía y alimentación para los grupos rurales en ambos países, tomando en consideración sus diferentes niveles de desarrollo;

CON BASE EN el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por Otra, del 8 de diciembre de 1997;

Han llegado al siguiente entendimiento:

ARTICULO I

OBJETIVO

El Objetivo de este Memorando de Entendimiento es reforzar la cooperación en los campos de la ciencia, el comercio y el desarrollo de la agricultura y la pesca entre ambos países.

ARTICULO II

MODALIDADES DE COOPERACION

Las actividades de cooperación que serán desarrolladas bajo este Memorando de Entendimiento, podrán ser llevadas a cabo a través de:

- a) Impulsar el intercambio de conocimientos para generar eficiencia y sustentabilidad en la producción de los agro negocios, incluyendo flores y horticultura;
- b) Apoyar programas específicos de promoción comercial conjunta para productos agrícolas;
- c) Apoyar y promover los contactos comerciales entre México y los Países Bajos, los cuales pudieran resultar en asociaciones comerciales para apoyar la inversión y el desarrollo de agro negocios de interés mutuo, así como el apoyo de la organización de eventos de promoción comercial, bajo esquemas de reciprocidad;
- d) Incrementar el intercambio de información sobre aspectos sanitarios y fitosanitarios;
- e) Impulsar el intercambio de información y asesoría en las áreas de desarrollo rural, pesca y agricultura;
- f) Intercambiar información mediante libros, revistas, boletines, y otros medios audiovisuales de comunicación; y
- g) Cualquier otra modalidad de cooperación en agricultura mutuamente convenida.

ARTICULO III

PROGRAMA DE TRABAJO

Las actividades específicas de cooperación y los términos en que se desarrollarán serán formulados por el Grupo de Trabajo mencionado en el Artículo IV, que deberán contener:

- a) Definición de objetivos, términos de referencia, metas y propósitos específicos a lograr;
- b) Metodología y proceso a seguir para el cumplimiento de las metas que han sido programadas;
- c) Responsabilidad de cada una de las Partes y su contribución para cada fase del programa;
- d) Intereses recíprocos y recursos humanos y financieros disponibles;
- e) Directrices para la supervisión y evaluación de los proyectos y los programas en general;
- f) Métodos de aprobación, ejecución y cumplimiento de los proyectos operativos.

ARTICULO IV

MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Las Partes establecerán un Grupo de Trabajo que contará con el mismo número de representantes autorizados de cada una de las Partes, con el propósito de tener un mecanismo de coordinación y seguimiento adecuado para las acciones desarrolladas en el marco de este Memorando de Entendimiento, así como lograr las mejores condiciones para su ejecución.

El Grupo de Trabajo podrá establecer comités separados para acciones específicas si es aplicable.

El Grupo de Trabajo se reunirá al menos una vez al año, en el lugar y fecha que sea acordado de manera conjunta, pero de manera alternada, en México y en los Países Bajos, para evaluar los avances y resultados de las actividades de cooperación desarrolladas bajo los Programas de Acción consideradas en el Plan de Trabajo.

Cada una de las Partes designará a un Coordinador del Grupo de Trabajo. Por México será el Coordinador de Asuntos Internacionales de la SAGARPA, y por los Países Bajos el Consejero de Agricultura, Naturaleza y Calidad Alimentaria de la Embajada de los Países Bajos en México.

Los coordinadores del Grupo de Trabajo reportarán al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de México y al Ministro de Agricultura, Naturaleza y Calidad Alimentaria de los Países Bajos, los resultados de las actividades de cooperación desarrolladas por El Grupo de Trabajo.

El Programa de Trabajo está incluido como anexo para el presente Memorando de Entendimiento.

ARTICULO V PROPIEDAD INTELECTUAL

En el caso de la reproducción de productos vegetales con valor comercial y / o derechos de propiedad intelectual con propósitos de propagación, en las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento, las Partes tomarán las acciones necesarias para ofrecer certeza legal y garantizar los derechos de propiedad intelectual de conformidad con su legislación nacional aplicable y con los acuerdos internacionales aplicables, que sean vinculantes para las Partes.

ARTICULO VI PARTICIPACION DE TERCEROS

Las Partes promoverán la participación de otras entidades públicas o privadas, cuyas actividades tengan un efecto directo en las áreas de cooperación del presente Memorando de Entendimiento..

ARTICULO VII RELACIONES LABORALES

El personal designado por cada una de las Partes para participar en las actividades de cooperación como resultado del presente Memorando de Entendimiento, continuará bajo la responsabilidad y supervisión directa de la Institución a la que originalmente pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Los Participantes tomarán medidas para asegurarse de que el personal participante en las actividades de cooperación bajo el presente Memorando de Entendimiento cuente con seguro médico y de vida, con el propósito de que la correspondiente compañía de seguros pueda cubrir cualquier demanda de indemnización.

ARTICULO VIII FINANCIAMIENTO

Cada una de las Partes cubrirá sus propios gastos derivados de su participación en las actividades de cooperación consideradas en el presente Memorando de Entendimiento, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos, a la afectación presupuestal y a lo dispuesto por su legislación nacional, excepto en el caso de que se considere apropiado puedan utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas. Todas las actividades estarán sujetas a la disponibilidad del personal y los recursos financieros de acuerdo a los programas de trabajo.

ARTICULO IX CONSIDERACIONES FINALES

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y será válido por un período de cuatro (4) años. Después de una evaluación, y tres (3) meses antes de que concluya el período de validez, su duración podrá extenderse por períodos de cuatro (4) años o menos, por consentimiento mutuo por escrito de las Partes.

Este Memorando de Entendimiento podrá ser concluido, notificando por escrito a la Otra, con seis (6) meses de anticipación.

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado por consentimiento mutuo por escrito de las Partes, especificando la fecha de entrada en vigor.

La implementación de este Memorando de Entendimiento deberá hacerse de acuerdo a la legislación nacional de cada una de las Partes y con sus obligaciones internacionales.

HOJA DE FIRMAS DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, NATURALEZA Y CALIDAD ALIMENTARIA DE LOS PAISES BAJOS

Firmado en la ciudad de La Haya, Los Países Bajos, el 7 de noviembre del dos mil tres, en dos textos originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARIA DE
AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION DE LOS
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



**JAVIER BERNARDO USABIAGA
ARROYO
SECRETARIO**

**POR EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA, NATURALEZA
Y CALIDAD ALIMENTARIA DE
LOS PAISES BAJOS**



**CEES VEERMAN
MINISTRO**

-----En la Ciudad de México, Distrito Federal, de la República Mexicana, la Ciudadana Licenciada Lilia Isabel Ochoa Muñoz, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 18, fracción X, del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.-----

-----CERTIFICA-----

-----Que la presente copia fotostática consta de seis fojas útiles y es fiel reproducción de su original que he tenido a la vista, mismo que para su resguardo se encuentra en el expediente respectivo que se lleva en el archivo de esta Secretaría.-----

-----Expido esta certificación para uso y fines legales que procedan, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil tres.-----



COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

PLAN DE TRABAJO BAJO EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE MÉXICO Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, NATURALEZA Y CALIDAD ALIMENTARIA DEL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS.

Con Base en el Memorando de Entendimiento entre México y el Reino de Países Bajos, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de México y el Ministerio de Agricultura, Naturaleza y Calidad Alimentaria del Reino de los Países Bajos, han acordado desarrollar el siguiente Plan de Trabajo:

OBJETIVO

El objeto del presente Plan de Trabajo es apoyar, fomentar y desarrollar las acciones de transferencia de tecnología, atracción de inversión y promoción de negocios entre México y el Reino de los Países Bajos.

En el corto plazo, se dará énfasis en el sector florícola, pero en el largo plazo pudieran ser acordados otros sectores.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Ambas partes se comprometen a trabajar en las siguientes áreas con el propósito de consolidar una estructura favorable para la cooperación técnica y la inversión en el sector florícola:

1.- Marco Legal para la Protección de Nuevas Variedades Vegetales.

- Promover las acciones necesarias para brindar certidumbre legal y garantía a los derechos de propiedad intelectual para productores y obtentores, de mutuo acuerdo y en conformidad con la ley de variedades vegetales de México y los acuerdos internacionales aplicables.

2.- Transferencia de Tecnología

- Apoyar la transferencia de tecnología holandesa en floricultura, sea por compañías privadas o institutos.

3.- Promoción de un Ambiente Propicio para la inversión.

- Bajos las prácticas legislativas en vigor, ambas partes buscarán el desarrollo de oportunidades para estimular la inversión en el sector florícola.

4.- Procedimientos fitosanitarios para la entrada de Material vegetativo holandés a territorio Mexicano.

- Se llevarán a cabo conversaciones entre los respectivos servicios fitosanitarios para definir las condiciones para la entrada de material vegetativo a México.

5.- Otras actividades

- Se estimularán las actividades comerciales, misiones de negocios, promoción comercial, etc., entre ambas partes.

MECÁNICA DE SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES

1.- Se establecerán Comités de Trabajo para desarrollar la agenda, llevar el seguimiento y buscar los resultados en cada una de las áreas establecidas en este Plan de Trabajo, los que además podrán presentar sugerencias para formar un sub-comité específico.

2.- Las partes designarán con mutuo acuerdo, a las personas o entidades que integrarán cada uno de dichos Sub-Comités. Los Representantes de otros Ministerios, Agencias de Gobierno y Organizaciones Privadas designadas, podrán ser invitados por los Miembros para emitir comentarios a los Sub-Comités.

3.- Se recomienda ampliamente la creación de un Sub-Comité para requisitos de ingreso de material vegetativo.

4.- Los Comités de Trabajo podrán reunirse en el momento que lo consideren necesario durante la vigencia de este Plan de Trabajo, de acuerdo con la agenda que desarrollen para cada una de las áreas establecidas.

5.- Se ha acordado la realización de un estudio de factibilidad y las compañías holandesas enfatizarán este estudio en la factibilidad de la creación de un área de producción de flores en México.

6.- El Comité de Trabajo, presidido anualmente en forma alternada por SAGARPA y el Ministerio de Agricultura, Recursos Naturales e Inocuidad Alimentaria del Reino de los Países Bajos, presentarán un informe anual sobre el cumplimiento de las actividades y proyectos desarrollados al amparo del presente Plan de Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Plan de Trabajo entrará en vigor en la fecha de la firma del Memorando de Entendimiento en Materia Agroalimentaria (entre México y el Reino de los Países Bajos) y tendrá la misma vigencia que el Memorando de Entendimiento, del cual este Plan de Trabajo es anexo.

Sobre la implementación de la protección de los Derechos de obtentor de Flores de Corte y Plantas Ornamentales en los Estados Unidos Mexicanos.

En preparación a la colaboración bilateral México-Países Bajos para el desarrollo de la agricultura particularmente en la tecnología relacionada con las flores de corte y plantas ornamentales en los Estados Unidos Mexicanos, y

En aras de permitir a los productores mexicanos tener rápido acceso a las más recientes variedades Flores de Corte y Plantas Ornamentales, y

Considerando el hecho de que dicho acceso es una ventaja para los productores mexicanos para convertirse en actores competitivos hacia varios mercados de consumo a lo largo del mundo, y

Dado el hecho que los Derechos de Obtentor son respetados sobre una base a nivel mundial en las principales áreas de producción y mercados de consumo para flores de corte y Plantas Ornamentales, y

Que México cuenta con el marco legal relativo a este ámbito a través de la Ley Federal de Variedades Vegetales y su reglamento, y que es signatario del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, y

Que ello demuestra la determinación de México para brindar certidumbre legal y garantía en la protección a los obtentores, sobre una base de principios que han obtenido reconocimiento y apoyo internacional, ofreciendo un incentivo para la inversión nacional y extranjera en la investigación y desarrollo de nuevas variedades vegetales, así como en la producción de semillas y materiales de propagación.

Por tanto, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ha establecido el marco legal y las estrategias para ofrecer un efectivo nivel de protección, así como un claro código de conducta en materia de Protección a los Derechos de Obtentor de Flores de Corte y Plantas Ornamentales, por el cual los intereses de los productores y obtentores mexicanos y Obtentores de todo el mundo sean protegidos según su papel en las respectivas líneas de la industria hortícola.

Para ello ofrece las siguientes facilidades:

1- Formatos de solicitud

Cuestionarios técnicos y adicionales como y donde sean aplicables.

Considerando que los requisitos para la aceptación de una solicitud de derecho de obtentor son los mismos en todos los países que aplican los principios básicos del Convenio de la UPOV, México por este medio declara que los formatos de solicitud en México son acordes a tales preceptos.

2- Examen DHE

Como miembro de la OMC, México desea cumplir plenamente sus obligaciones bajo el Artículo 27.3.b de los acuerdos TRIPS, y por tanto ofrecerá a cualquier obtentor de cualquier especie de Plantas Ornamentales (incluyendo flores de corte), la posibilidad de proteger sus derechos en México, conforme a los procedimientos y condiciones establecidos en la Ley Federal de Variedades Vegetales.

México concederá la aceptación de las pruebas DHE, que hayan sido efectuados a nombre de la Oficina Comunitaria de Protección de Variedades Vegetales (OCVV) de la Unión Europea, o por Oficinas de Registro cuya legislación aplicable y protocolos técnicos sean acordes al esquema mexicano de protección, conforme las guías técnicas para la caracterización varietal de la UPOV, con excepción en aquellas variedades de especies de las que México sea centro de origen o diversidad, para una misma variedad, para sustentar los requisitos de distinción, homogeneidad y estabilidad (DHE) para el otorgamiento del título de obtentor en México.

En el muy excepcional caso donde no se cuente en México ni en otro país con las facilidades necesarias para alguna especie vegetal "excéntrica", el procedimiento necesario será conducido a través de la organización de una prueba controlada DHE "en el sitio", en las instalaciones del obtentor que solicite la protección para tal variedad vegetal poco común, cuyos costos correrán a cargo del mismo.

3- Ámbito efectivo de los derechos de los obtentores

El objetivo del trabajo de investigación y desarrollo desarrollados por los referidos obtentores es la creación de un valor agregado para el material cosechado o los productos finales (Flores de Corte y Plantas Ornamentales) de tales variedades.

Para tales obtentores, el sistema de protección se hace efectivo por el Gobierno Mexicano, a través del otorgamiento del derecho para el aprovechamiento y explotación, en forma exclusiva y de manera temporal, por si o por terceros con su consentimiento, una variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución, o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales.

Asimismo se declara que en las excepciones al derecho de obtentor, que consisten en la utilización de la variedad vegetal como fuente o insumo de la investigación para el mejoramiento genético, y para el consumo humano y animal que beneficie a quien la cosecha, no aplica el uso propio para siembra (privilegio del agricultor) a los materiales de propagación vegetativa o asexual de flores de corte y plantas ornamentales.

4- Aplicación legal de la protección de variedades de plantas

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos por este medio declara que los derechos de obtentor son parte y están comprendidos dentro de los Derechos de Propiedad Intelectual. Por lo tanto los obtentores podrán beneficiarse de cada una de las provisiones de la aplicación de los Derechos de Propiedad Intelectual contenidos en el TLCAN (Tratado de Libre Comercio con América del Norte), y particularmente en los Artículos 1714 al 1721. En este sentido, las provisiones del Título Sexto de la Ley Federal de Variedades Vegetales referente a las infracciones, se aproximarán con las referidas provisiones del TLCAN, a fin de que los obtentores puedan tener las herramientas necesarias para la aplicación de sus derechos.

La Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza la completa implementación de los procedimientos y medidas arriba mencionados.

México, D.F., 7 de noviembre del 2003.- Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de los Estados Unidos Mexicanos.

